

D^{no} D^o Canario Vieja, D^{no} Blas Guillen

D^{no} Juan Pablo de Salazar, D^{no} Pedro Alexo Soler

D^{no} Nicol. de Cuenca

Don Juan

Don Luyznar

Don Juan

Don Juan

Don Juan

29
Ayuntamiento

En la Villa de Caravaca a Veintidós y seis de Julio de mil setecientos y cinco. Se reunió el Consejo Justicia y Rexam. de esta Villa a saber los señores D^{no} Don fernand^o Alonso, Alcalde mayor con los demás Caballeros, y señores que firmaron y otorgaron la siguiente

Carnes

Contenido a todas y cada una de las personas que en el presente tiempo, volubid obligados a Carnes, que nacen en el día siguiente a cinco de Julio mes.

S

Yo D^{no} Juan de Guzmán digo admito el memorial presentado por D^{no} Juan de Guzmán con un contrato que el año D^{no} de mil y seiscientos y noventa y tres meses Carnes que a guisa que se permitia se extendian

S

El D^{no} Juan Canario, digo el D^{no} Juan de Guzmán, digo, con todos los señores anteriores, y los mismos D^{no} Juan Canario, D^{no} Blas Guillen, D^{no} Pedro Alexo Soler, y D^{no} Nicol. de Cuenca, por que el memorial dado por D^{no} Juan de Guzmán sobre el contrato de Carnes, por la estimacion que se le ha manifestado, ni es ocasion la que tiene por que este dize ser anual, y se ha copiado por el, y entre meses en que vale unque se ha copiado de un parador dejando expuesto desde el mes de Septiembre en adelante precisa obligacion a extra^a de buscar Carnes para adonde se precisara a los Dueños de ellas, que no cubren con la utilidad del verano que se ha expresado, tenga la Luebría, y dispense que el tiempo de invierno trae adha ganados, y quidos.

